

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

FRECIOS DE SUSCRIOIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIOIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Julio de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara completamente libre la importacion en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias,

Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Manuel de Equilior*.

(*Gaceta del 2 de Julio de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

D. Manuel Fernández Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administracion, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitucion é instalacion de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

«ACTA

DE LA CONSTITUCION É INSTALACION DE LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente, en conferencia preparatoria, y por

el cual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados los Exemos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, Don Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y Marqués de Sardoal, que son los catorce ex Presidentes y ex Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegislador la totalidad de los convocados.

Leída y aprobada el acta de la reunion preparatoria, el señor Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaria del Congreso, bajo la direccion del Excelentísimo Sr. Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos tomados en la reunion preparatoria; y verificado así fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral, y con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuacion:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados D. Manuel Alonso Martínez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; D. Cristino Martos; D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; D. Francisco de Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo; Marqués de Montevirgen; Don Juan Valero y Soto; D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; D. Joaquin Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaria del Congreso de los Diputados D. Manuel Fernández Martín.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Exemos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, y otra para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leída y aprobada que fué esta acta por todos los señores Vocales concurrentes, se levantó la sesion.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.
—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—
Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.
—Manuel Fernández Martín.

(*Gaceta del 6 de Julio de 1890.*)

Núm. 2.129.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar el servicio de conduccion del correo entre la Oficina del Ramo de Medina del Campo y la de Peñaranda de Bracamonte, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Valladolid y Salamanca y Alcaldes de Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la

clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de trescientas pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas de los Gobiernos Civiles de Valladolid y Salamanca y en las Administraciones de Correos de Valladolid, Salamanca, Medina y Peñaranda de Bracamonte durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid tres de Julio de 1890.—El Director general, *A. Mansi*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de 4 ruedas desde la Oficina del Ramo de Medina del Campo á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 826.

Seccion cuarta.

NUM. 2.108.

Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

«Asuntos indeterminados.—3.^a Seccion.—Circular.—Excmo. Sr.: Numerosas son las solicitudes que por conductos diversos y en memoriales, cartas y otras formas se reciben

en este Ministerio, suscritas por Alféreces de la reserva gratuita, ya pidiendo ser declarados oficiales del Ejército activo, ya mayores antigüedades, ya otras ventajas, todas desprovistas de fundamento y constituyendo peticiones viciosas. La Legislacion á cuyas prescripciones los interesados se acogieron, y en su virtud alcanzaron la situacion en que hoy se encuentran es clara y terminante y no hay en ella la menor duda ni concepto alguno que pueda servir de pretexto siquiera para formular esas pretensiones imposibles de realizar.—La Ley de 6 de Agosto de 1886 y el Real Decreto de 10 de Abril de 1889 establecieron que los Alféreces de que se trata escepto cuando sean movilizadas las reservas para campaña ó asambleas de instruccion, no tendrán sueldo, uniforme, fuero, ni abonos de tiempo, y aun en el caso de guerra el uniforme habrá de ser distinto del que usen los oficiales del Ejército; es, por lo tanto, dicho empleo, en tiempos normales, una distincion honorífica que se adquirió voluntariamente, y que voluntariamente se puede renunciar; pero pretender fundar en esa distincion reclamaciones para alcanzar ventajas, que son propias y exclusivas del Ejército activo, sólo puede dar por resultado, que se forme un juicio poco favorable de los que de tal modo se dejan llevar de sus irreflexivos deseos.—Semejante abuso, perjudicial á la disciplina, y que tanto se aparta de la conformidad que debe sentirse cuando no son lícitas ni justas otras aspiraciones, por no contar con méritos ni servicios en qué fundarlas, no es posible consentirlo, y debe, por el contrario, contenerse y evitarse.—Y para este fin, S. M. la Reina Regente del Reinó, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), me encarga prevenir á V. E., que por la orden general de ese Distrito y por cuantos medios estén al alcance de su autoridad, haga saber á los oficiales de la mencionada Reserva gratuita, la necesidad de que se atengan á lo que la ley determina, cesando en esas pretensiones inmoderadas que ningun beneficio positivo les ha de producir; en el concepto de que en lo sucesivo no se cursará instancia alguna acerca de los particulares indicados, sin perjuicio de adoptar otras medidas si la insistencia en tal conducta las hiciera indispensables.—De Real orden lo digo á V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—*Bermudez Reina*.—Sr.....»—Es copia: El General Gobernador, Velasco.

Num. 2.106.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1890 á 1891.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	8322'25	8322'25
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	10898'45	10898'45
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	3316'58	3316'58
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7788'25	7788'25
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	43374'40	43374'40
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3275'20	3275'20
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	11097'25	11097'25
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	2750'00	2750'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	554'58	554'58
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		95697'50

Valladolid 1.^o de Julio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.—Sesion de 2 de Julio de 1890.—Conforme: Bayón.—Diez.—Gonzalez.—Sanchez.—Torre.—Callejo, Secretario.

Núm. 2.107.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

ESTADO demostrativo de los aumentos que por alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el corriente ejercicio de 1889 á 90, con arreglo al art. 7.º de la Ley de 21 de Junio de 1889; los cuales han sido rectificadas por la Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 17 del actual.

PUEBLOS.	Número de habitantes de hecho según el censo de poblacion de 1877.	Aumentos por alcoholes. — Pesetas.		
Castrobol.	296	72'25	296	74
Castrodeza.	165	41'25	788	197
Castromembibre.. . . .	954	238'50	392	98
Castromonte.	3646	911'50	913	228'25
Castronuevo.	1186	296'50	621	155'25
Castronuño.	503	125'75	2451	612'75
Castroponce de Valderaduey.	1004	251	436	109
Castroverde de Cerrato.. . . .	195	48'75	439	109'75
Ceinos de Campos.	149	37'25	647	161'75
Cervillego de la Cruz.	253	63'25	387	96'75
Cigales.. . . .	222	55'50	1850	462'50
Ciguñuela.	1266	316'50	675	168'75
Cistérniga.	353	88'25	744	186
Cogeces de Iscar.. . . .	706	176'50	357	89'25
Cogeces del Monte.	611	152'75	1480	370
Coreos.	280	70	879	219'75
Corrales de Duero.	457	114'25	325	81'25
Cubillas de Santa Marta.	957	239'25	471	117'75
Cuenca de Campos.	96	24	1345	336'25
Curiel.	483	120'75	507	126'75
Encinas de Esgueva.	654	163'50	726	181'50
Esguevillas.	372	93	956	239
Fombellida.	198	49'50	460	115
Fompedraza.	493	123'25	411	102'75
Fresno el Viejo.	493	123'25	1409	352'25
Fuensaldaña.	757	189'25	870	217'50
Fuente el Sol.	396	99	437	109'25
Fontihoyuelo.. . . .	283	70'75	336	84
Fuente Olmedo.	1028	257	275	68'75
Gallegos de Hornija.	144	36	209	52'25
Gaton de Campos.	527	131'75	379	94'75
Géria.	1274	318'50	644	161
Gomeznarro.	377	94'25	437	109'25
Herrin de Campos.	370	92'50	772	193
Hornillos.	751	187'75	328	82
Isca.	516	129	1380	345
Laguna de Duero.	1185	296'25	968	242
Langayo.	1031	257'75	647	161'75
Lomoviejo.	747	186'75	584	146
Llano de Olmedo.	727	181'75	218	54'50
Manzanillo.	727	181'75	234	58'50
Marzales.	544	136	275	68'75
Matapozuelos.	544	136	1453	363'25
Matilla de los Caños.	544	136	297	74'25
Mayorga.	544	136	2276	569
Medina del Campo.	544	136	5296	2648
Medina de Rioseco.	544	136	4776	1194
Megeces.	544	136	376	94
Melgar de Abajo.. . . .	544	136	541	135'25
Melgar de Arriba.	544	136	882	220'50
Mojados.	544	136	1663	415'75
Monasterio de Vega.	544	136	456	114
Montealegre.	544	136	590	147'50
Montemayor.	544	136	1224	306
Moral de la Paz.	544	136	554	138'50
Moraleja de las Panaderas.. . . .	544	136	122	30'50
Morales de Campos.	544	136	425	106'25
Mota del Marqués.	544	136	1517	379'25
Mucientes.. . . .	544	136	1339	334'75
Mudarra (La).. . . .	544	136	351	87'75

BOLETIN OFICIAL

Muriel.	604	151	Siete Iglesias.	1656	414
Nava del Rey.	6035	3017'50	Simancas.	1247	311'75
Olivares de Duero.	623	155'75	Tamariz.	474	118'50
Olmedo.	2634	658'50	Tiedra.	2407	601'75
Olmos de Esgueva.	450	112'50	Tordehumos.	1477	369'25
Olmos de Peñafiel.	311	77'75	Tordesillas.	3764	941
Padilla de Duero.	361	90'25	Torrecilla de la Abadesa.	538	134'50
Palacios de Campos.	605	151'25	Torrecilla de la Orden.	1615	403'75
Palazuelo de Vedija.	1116	279	Torrecilla de la Torre.	131	32'75
Parrilla (La).	604	151	Torrefombellida.	350	87'50
Pedraja de Portillo (La).	1045	261'25	Torre de Peñafiel.	279	69'75
Pedrajas de San Estéban.	1172	293	Torrelobaton.	1070	267'50
Pedrosa del Rey.	834	208'50	Torrescárcela.	425	106'25
Peñafiel.	4023	1005'75	Traspinedo.	812	203
Peñaflor.	940	235	Trigueros.	901	225'25
Pesquera de Duero.	1033	258'25	Tudela de Duero.	2740	685
Piña de Esgueva.	657	164'25	Unión (La).	839	209'75
Piñel de Abajo.	517	129'25	Urones de Castroponce.	433	108'25
Piñel de Arriba.	304	76	Urueña.	913	228'25
Pobladura de Sotiedra.	221	55'25	Valbuena de Duero.	765	191'25
Pollos.	1179	294'75	Valdearcos.	384	96
Portillo y su Arrabal.	1882	470'50	Valdenebro.	674	168'50
Pozal de Gallinas.	598	149'50	Valdestillas.	895	223'75
Pozaldéz.	2173	543'25	Valdunquillo.	899	224'75
Pozuelo de la Orden.	436	109	Valoria la Buena.	1166	291'50
Puente Duero.	264	66	Valverde de Campos.	525	131'25
Puras.	208	52	Valladolid.	»	»
Quintanilla de Abajo.	982	245'50	Vega de Ruiponce.	646	161'50
Quintanilla de Arriba.	734	183'50	Vega de Valdetrongo.	499	124'75
Quintanilla del Molar.	137	34'25	Velascávaro.	228	57
Quintanilla de Trigueros.	529	132'25	Velilla.	334	83'50
Rábano.	539	134'75	Velliza.	1022	255'50
Ramiro.	213	53'25	Ventosa de la Cuesta.	478	119'50
Renedo.	769	192'25	Viana de Cega.	387	96'75
Roales.	748	187	Viloria.	235	58'75
Robladillo.	114	28'50	Villabañez.	902	225'50
Rodilana.	815	203'75	Villabarúz de Campos.	300	75
Roturas.	173	43'25	Villabrágima.	1723	430'75
Rubí de Bracamonte.	565	141'25	Villacarralon.	375	93'75
Rueda.	4520	1130	Villacid de Campos.	701	175'25
Sahelices de Mayorga.	520	130	Villaco.	342	85'50
Salvador de Zapardiel.	325	81'25	Villaareces.	189	47'25
San Cebrian de Mazote.	717	179'25	Villaespér.	148	37
San Llorente.	382	95'50	Villafrades.	491	122'75
San Martín de Valvení.	560	140	Villafranca de Duero.	525	131'25
San Miguel del Arroyo.	1208	302	Villafrechós.	1468	367
San Miguel del Pino.	209	52'25	Villafuerte.	568	142
San Pablo de la Moraleja.	317	79'25	Villagarca de Campos.	933	233'25
San Pedro de Latarce.	1544	386	Villagomez la Nueva.	432	108
San Pelayo.	320	80	Villalán de Campos.	225	56'25
San Roman de la Hornija.	1060	265	Villalar.	826	206'50
San Salvador.	232	58	Villalba de Adaja.	282	70'50
Santa Eufemia.	559	139'75	Villalba del Alcór.	1253	313'25
Santervás de Campos.	759	189'75	Villalba de la Loma.	277	69'25
Santibañez de Valcorba.	398	99'50	Villalbarba.	460	115
Santovenia.	275	68'75	Villalon.	3645	911'25
San Vicente del Palacio.	530	132'50	Villamuriel de Campos.	441	110'25
Sardon de Duero.	565	141'25	Villán de Tordesillas.	229	57'25
Seca (La).	3353	838'25	Villanubla.	1334	333'50
Serrada.	783	195'75	Villanueva de Duero.	514	128'50

Villanueva de la Condesa.	144	36
Villanueva de las Torres.	498	124'50
Villanueva de los Caballeros.	918	229'50
Villanueva de los Infantes.	273	68'25
Villanueva de San Mancio.	354	88'50
Villardefrades.	902	225'50
Villarmentero.	301	75'25
Villaxesmir.	329	82'25
Villavaquerin.	624	156
Villavellid.	456	114
Villaverde.	811	202'75
Villavicencio de los Caballeros.	1000	250
Villavieja.	426	106'50
Zaratan.	1275	318'75
Zarza (La).	287	71'75
Zorita de la Loma.	135	33'75
TOTALES.	195277	51652

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Seccion quinta.

NÚM. 2.099.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la Sentencia dictada en el pleito seguido en este Juzgado por José Alfonso, vecino de Aguilar, sobre mejor derecho á los bienes de un legado pío, fundado en Villamuriel de Campos por María Alfonso, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del José, para el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco de Villavicencio, calle del Castellar, número tres, que linda por el frontis con dicha calle, izquierda con la Escuela de niños, derecha con reguero de Mongil y testero con calle de los Corrales, ocupa una superficie de ochocientos noventa y tres metros cincuenta decímetros, tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Otra casa en la misma villa, calle de la Cruz, señalada con el número dos, que linda por el frontis, con dicho calle, derecha casa de Agustín Soba, izquierda con herren de Eleuterio Melero y testero con la calle Ancha, ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, tasada en quinientas pesetas.

3.^a Una bodega en dicha villa en las llamadas de San Pelayo, que linda por su entrada con el camino de Villalón, derecha con bodega de Fernando Cuadrado, izquierda otra de Gregorio Rodriguez y testero otra de Nicolás Fernandez, ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.^a Una casa en el casco de la misma villa, calle de la Cruz, con el número dos, linda por el frente con dicha calle, derecha y testero con la calle Ancha, izquierda casa de Modesto Rodriguez, ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, tasada en mil cien pesetas.

5.^a Una tierra en término de dicha villa, pago de la Senda la Cabra, de una fanega y ocho celemines, linda Oriente tierra de Teodoro y Tiburcio Rodriguez, Mediodía otra del mismo, Poniente tierra de D. Domingo Francos y Norte con otra de Canuto Aparicio, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término al camino de Mayorga, pago de las Vinagras, de cabida de tres fanegas, linda Oriente y Norte tierra de doña Paula Rodriguez, Mediodía otra de Basilio Lucio, y Poniente el camino, tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término pago del Teso de la Vega, de cabida de una fanega, linda Oriente tierra de Ricardo Melero, Mediodía otra de Antonio Victorio Murga, Poniente tierra de Castor Maroto y Norte viña de Fernando Cuadrado, tasada en ciento veinte pesetas.

8.^a Una casa en la referida villa, calle de Cascon, núm. once, linda por su entrada con dicha calle, derecha casa de Emiliano del Río, izquierda otra de Gregorio Cuadrado, y testero con camino que se dirige á la Fuente, ocupa una superficie de ciento noventa metros cuadrados, tasada en seiscientos pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion despues de deducir el veinticinco por ciento de la misma, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el importe del diez por ciento de la tasacion, advirtiéndose que en la actualidad no existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, por cuyo motivo será necesario someterse á lo que preceptúa la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 823.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	2	4	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
26	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
27	4	2	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	3	2	5	1	1	2	7	"	"	"	"	"	"	"	7
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	17	16	33	3	5	8	41	"	"	"	"	"	"	"	41

Valladolid 1.º de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	1	"	2	3
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	2	"	"	2	2	"	"	2	4
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	1	1	"	1	"	1	2
26	1	1	"	2	"	"	"	"	2
27	1	1	"	2	1	"	"	1	3
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
29	1	1	"	2	"	1	"	1	3
30	1	1	"	2	4	"	"	4	6
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	5	1	14	9	3	"	12	26

Valladolid 1.º de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*